MINTRABAJO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINTRABAJO **No. Radicado** 08SE2017330200000003187
Fecha 2017-02-20 09:31:24 am
Remitente **Sede** CENTRALES DT
Depen GRUPO INTERNO DE TRABAJO UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES
Destinatario CONSEJO DE BOGOTA
Anexos 0 **Folios** 1
COR08SE2017330200000003187

Bogotá D.C., 20 de Febrero 2017

Al responder por favor citar esté número de radicado

Señor:
JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
H Concejal de Bogotá
Calle 36 No. 28A - 41
Bogotá D.C.

Asunto. **Contestación Derecho de petición. Rad. 11EE20171000000002045 del 24 de Enero de 2017**

Cordial saludo, de conformidad con el derecho de petición radicado ante el Ministerio de Trabajo, con fecha 24 de enero de 2017, con radicado interno No. 11EE20171000000002045, mediante el cual el Señor Concejal de Bogotá JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA solicitó información acerca de la sanción impuesta a la Clínica Marly, procede este despacho a responderle en los siguientes términos:

"1. Favor informar ¿Cuál es la causa de la sanción impuesta a la clínica de Marly por violar normas laborales del país?

La sanción impuesta a la Clínica Marly fue a causa de transgredir el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 que al tenor literal indica:

"Los usuarios de las empresas de servicios temporales solo podrán contratar con éstas en los siguientes casos:

1. *Cuando se trate de las labores ocasionales, accidentales o transitorias a que se refiere el artículo 6º del Código Sustantivo del Trabajo.*
2. *Cuando se requiere reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia, en incapacidad por enfermedad o maternidad.*
3. *Para atender incrementos en la producción, el transporte, las ventas de productos o mercancías, los periodos estacionales de cosechas y en la prestación de servicios, por un término de seis (6) meses prorrogable hasta seis (6) meses más"*

"2. Especificar ¿cuáles fueron las normas laborales infligidas por la clínica?"

La norma infringida fue el artículo 77 de la Ley 50 de 1990, citado previamente.

"3 .Indicar que entidad o empresa privada de acuerdo a la investigación pudo estar vinculada con dichas violaciones al código laboral.

La empresa privada vinculada a la investigación es OCUPAR TEMPORALES S.A. con el NIT : 800106404.

"4. Especificar de qué monto fue la sanción."

La sanción fue del Monto de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por trescientos ocho (308) días equivalente a un valor de tres mil ciento ochenta y cinco millones doscientos setenta y siete mil cuatrocientos ochenta pesos ($3.185.277.480.). (Ver resolución adjunta 3008 del 27 de octubre de 2016)

"5. Se encuentra en firme o tiene algún recurso de apelación o revisión?"

Por medio de la Resolución No. 00308 del 27 de octubre de 2016, se resolvió desfavorablemente recurso de reposición contra la resolución No. 001470 del 31 de mayo del 2016, y concediendo recurso de apelación en contra de esta, recurso de apelación que se reasignó a la UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES de la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, en ejercicio del poder preferente solicitado por el apoderado de la Clínica Marly y decidido por la Ministra de Relaciones Laborales e Inspección a través de Auto número 00119 del 22 de diciembre de 2016, el recurso de apelación que no se ha resuelto.

"6 Suministre copia de la resolución del Ministerio donde se notifica la sanción"

Se procederá a adjuntar copia de las Resoluciones No. 1470 del 31 de mayo de 2016 *(por medio de la cual se resuelve una investigación administrativa laboral a las empresas CLINICA DE MARLY S.A. y empresa de servicios temporales OCUPAR TEMPORALES S.A.)* y la resolución No. 003008 del 27 de octubre de 2016. (*Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, se concede apelación y se toman otras determinaciones*).

"7. Determinar si existió triangulación laboral en dicho caso."
"8. Indicar como se configura un triangulación laboral."

Respecto a la solicitud de triangulación laboral, este despecho le informa al peticionario que desconoce la figura de la triangulación laboral, y por ende no se pronunciara acerca de la figura denominada triangulación laboral, por lo demás se puede revisar el contenido de las resoluciones previamente citadas y que se anexan al presente derecho de petición.

Atentamente,

KATLY JINETT COPETE HIDALGO
Coordinadora del Grupo de Trabajo Interno Unidad de Investigaciones Especiales
Ministerio de Trabajo
Anexo (18) Folios
Elaboro: A. Martinez
Revisó/Aprobó: Kathly C.

ISO 9001
NTC GP1000
BUREAU VERITAS
Certification
C0240250 / GP0273